

Visto: el expediente 639 M/961, promovido por el D.E. y; Considerando: Que últimamente han proliferado en la Ciudad, negocios destinados en general al expendio de bebidas alcohólicas; Que, también es dable observar que algunos de tales negocios funcionan a puertas cerradas e inclusive, son escenarios de sesiones bailables; Que, lo expuesto además del consiguiente inconveniente que presenta desde el punto de vista del bullicio en horas en que el vecindario se encuentra entregado al reposo significa una flagrante contravención a las disposiciones reglamentarias vigentes en materia de habilitación y funcionamiento de comercios rotulados como bares, ya que no se dedican en forma exclusiva, pública y pacífica al expendio de: "Vinos, Cervezas y/o / bebidas alcohólicas al coqueo"; Que al desvirtuarse de tal modo la finalidad específica denunciada por los recurrentes al solicitar autorización o licencia comercial, no sólo se burlan en cierta forma al espíritu y la letra del Reglamento Vigente, sino que por añadidura se actúa con impunidad manifestando un desenvolvimiento un espectáculo y a veces- una actividad prohibida y clandestina; Que, la autoridad Comunal, en uso de sus facultades de Policía de costumbres, íntimamente vinculada a su obligación de establecer las condiciones mínimas para cierta clase de comercios, debe impedir con la debida eficiencia que las licencias comerciales amparen actividades sino abiertamente ilícitas al menos definitivamente antisociales; Que, no se trata de indursionar en el terreno de los derechos privados, sino de vigilar al estricto cumplimiento de las normas / reglamentarias mencionadas y, a través de las mismas impedir que se ofenda a de algún modo se ataquen los derechos y costumbres éticas del resto de la población; Por todo ello:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

- Art. 1º) Modifícase lo dispuesto en los art. 15, 16 y 17 del Capítulo VIII de las disposiciones reglamentarias vigentes, en orden a la habilitación y funcionamiento de comercios dedicados a la venta de "Vinos, Cervezas y/o bebidas alcohólicas al coqueo, estableciéndose que, sin perjuicio de lo que tales preceptos se / acuerda, en adelante será esencial e inexcusable el requisito para el funcionamiento de los negocios dedicados a tal ramo, comunmente llamados bares o / despacho de bebidas, los siguientes:
- a) Que tengan como mínimo locales de 100 metros cuadrados de superficie cubierta, sin excepción alguna;
 - b) Tales locales no deberán tener comunicación alguna con las dependencias / contiguas destinadas a alojamiento y/o viviendas del propietario y/o encargado y familia de los negocios;
 - c) Los locales de estos comercios deberán desarrollarse sus actividades a / puertas abiertas y dentro de los horarios que el D.E. establezca conforme a sus facultades; considerándose causal suficiente para la inmediata cancelación de la licencia comercial la transgresión a lo dispuesto en este / apartado;
 - d) Toda contravención a lo que se manda en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VIII art. 15 al 17 del Cuerpo reglamentario citado, cuando no correspondiere la clausura directa, será sancionado con multas de dos mil a diez mil pesos moneda nacional, sentándose como criterio de interpretación en este aspecto que en todo caso la segunda transgresión será penada con la clausura del negocio;
 - e) Queda terminantemente prohibido en estos locales, el desarrollo de baile de cualquier clase;
 - f) Los propietarios de esta clase de negocios están obligados dentro del horario de su funcionamiento a permitir la inspección de los mismos por personal Municipal autorizado, considerándose que toda obstrucción o impedimento a tales inspecciones, debidamente acreditada por acta que se acompañará al expediente que se formule con tal motivo, dará base para la clausura del local;
 - g) Deberán contar con dos baños para damas y caballeros, independientes entre sí.-
- Art. 3º) El D.E. dictará las disposiciones que estime convenientes para reglamentar y mejor cumplir lo que se ordena por la presente, sin perjuicio de que en su / oportunidad someta a la consideración de este H. Consejo un estatuto integral relativo al otorgamiento de licencias comerciales en general.-
- Art. 3º) Comuníquese al D.E.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.-

Fdo.: Abelardo LOPEZ
Secretario Concejo
Deliberante

Alberto DOMINGUEZ
Presidente Concejo
Deliberante